



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0026-RES

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la misma Carta Magna en su Art. 85 define a las políticas públicas como garantía de los derechos reconocidos en la misma, en virtud de lo cual, su formulación, ejecución, evaluación y control se orientarán a hacer efectivos tales derechos y el buen vivir, debiendo ser formuladas a partir del principio de solidaridad y con la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 141 de la Constitución, señala que los Ministerios de Estado y demás organismos e instituciones que integran la Función Ejecutiva, les corresponde en el ámbito de su competencia, cumplir con las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 314, de la Constitución determina que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y*



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0026-RES

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que el *“Principio de ética y probidad. Los servidores/as públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo se establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo se establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, del 06 de mayo de 2020, el Sr. Presidente de la República del Ecuador decreta, *“Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1036, determina que, una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0026-RES

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

Que, Mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020 de 11 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia designó al Magíster Santiago David Aguilar Espinoza, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 15 de septiembre de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2020-0101-ME, de 01 de octubre de 2020, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: “[...]Bajo este contexto legal, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica procedió a elaborar la propuesta de Política Institucional de la ARC, con la participación de los responsables de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Comunicación Social y Secretaría General”;

Que, es necesario establecer lineamientos generales y una Política Institucional, que sirva de guía para los servidores de la ARC en el desarrollo de sus actividades, para el cumplimiento de los fines institucionales; y,

RESUELVE:

EXPEDIR EL POLÍTICA INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 1.- DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, es la institución pública encargada de regular, controlar, fiscalizar, y auditar las actividades de los Recursos Energéticos y Naturales No Renovables; busca satisfacer con eficiencia las necesidades de sus trabajadores, servidores, colaboradores, visitantes, contratistas, proveedores, sujetos de control, consumidores y usuarios finales, promoviendo el aprovechamiento óptimo de estos recursos con responsabilidad social y ambiental; y, con transparencia e integridad institucional.

Buscando día a día con trabajo especializado y organizado, ser reconocida la ARC como un organismo altamente especializado en regulación y control de los sectores, eléctrico, hidrocarburífero y minero; con altos estándares de calidad, efectividad y transparencia, promotora del desarrollo de estos sectores de forma responsable y con el uso de tecnologías de vanguardia; contribuyendo al crecimiento económico y al servicio del país.



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0026-RES

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

Artículo 2.- LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL.- Para garantizar el pleno ejercicio de los principios, filosofía y cultura organizacional, la Agencia establece como parte de su Política Institucional, los siguientes lineamientos generales:

- a) Dar cumplimiento a la Misión, Visión, Objetivos Estratégicos y Valores de la Agencia, en el marco de las políticas y planes sectoriales y nacionales, según el ámbito de sus competencias.
- b) Observar la legislación, normas, reglamentos, convenios y demás normativa vigente, relacionada con el ámbito de su gestión en las competencias de electricidad, hidrocarburos y minería.
- c) Regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público general y el servicio de carga de vehículos eléctricos, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.
- d) Regular, controlar y fiscalizar el correcto desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en las fases de exploración, y explotación; refinación e industrialización; transporte y almacenamiento; y comercialización de hidrocarburos.
- e) Regular, controlar, vigilar, auditar e intervenir el correcto desarrollo de las actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas.
- f) Ofrecer un ambiente laboral, seguro y saludable que proteja a nuestros colaboradores, visitantes, contratistas, proveedores, sujetos de control, consumidores y usuarios finales, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.
- g) Administrar de forma eficiente, el capital humano, los recursos económicos, tecnológicos y comunicacionales con los que cuenta la Agencia, para el desarrollo de las actividades institucionales, en cumplimiento a los elementos orientadores de la institución.
- h) Promover en el desarrollo de las actividades de nuestros trabajadores y servidores públicos, la aplicación de buenas prácticas, que genere conciencia y cultura para el cuidado del ambiente, que permitan reducir los impactos negativos provocados, a través del mejoramiento continuo e incentivando una cultura sustentable.
- i) Propiciar el desarrollo profesional y personal de los trabajadores y servidores de la Agencia, con la ejecución de planes y programas de formación y capacitación integral técnico y administrativo, que potencien la competencia del capital humano.



Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0026-RES

Quito, D.M., 22 de octubre de 2020

j) Impulsar las tecnologías de la información y comunicación como herramientas imprescindibles para el cumplimiento de la gestión institucional, cumpliendo con estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

k) Procurar la mejora continua en los procesos institucionales, que permitan brindar servicios públicos a los Usuarios y peticionarios, sujetos de control y titulares mineros, que respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptarán los lineamientos establecidos en esta Resolución, en todos los ámbitos del desarrollo de sus atribuciones y deberes y su aplicación será obligatoria.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la ARC

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago David Aguilar Espinoza
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

jmh